

ACTA N.º 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las once horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se reunió la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Pedro José Hernando García, del Grupo Parlamentario Regionalista, y con asistencia de la Ilma. Sra. D.^a Yolanda Algorri Mier (Vicepresidenta), del Grupo Parlamentario Socialista, y del Ilmo. Sr. D. Álvaro Aguirre Perales (Secretario), del Grupo Parlamentario Popular; Ilmas. Sras. D.^a Rosa Carmen Díaz Fernández y D.^a Emilia María Aguirre Ventosa e Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz Uriarte, del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilma. Sra. D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular; Ilma. Sra. D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado, del Grupo Parlamentario Socialista; e Ilmo. Sr. D. Diego Marañón García, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Comisión es asistida por el Letrado, D. Luis González del Campo.

La Presidencia declara abierta la sesión y, con carácter previo, informa de la imposibilidad comunicada por el Grupo Mixto de contar con representación en la sesión. A continuación pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO 1. ACUERDO SOBRE CELEBRACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS INFORMATIVAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ICAP) "RAFAEL DE LA SIERRA". [10L/1000-0017]

La Presidencia da cuenta de las dificultades existentes para la celebración de las comparecencias informativas sobre Proyecto de Ley de creación del Instituto Cántabro de Administración Pública (ICAP) "Rafael de la Sierra", número 10L/1000-0017, que fueron acordadas por la Comisión en su sesión del día 9 de mayo de 2022, constatando la imposibilidad de llevarlas a cabo sin alterar el calendario de tramitación previsto para dicha iniciativa, por lo que propone someter a la consideración de la Comisión dejarlas sin efecto.

Se abre un turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios e intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado.

La Presidencia interviene para reiterar la necesidad de mantener el calendario

de tramitación y somete a votación la propuesta de dejar sin efecto las comparencias informativas sobre Proyecto de Ley de creación del Instituto Cántabro de Administración Pública (ICAP) "Rafael de la Sierra", número 10L/1000-0017, que es APROBADA por seis votos a favor (R-S) dos en contra (P) y una abstención (C).

Finalmente, la Presidencia informa de la apertura del plazo reglamentario para la presentación de enmiendas a la totalidad previsto por el artículo 116 del Reglamento.

PUNTO 2. DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE CANTABRIA. [10L/1000-0013]

La Presidencia da cuenta de la ordenación del debate y se abre inicialmente un turno para la defensa de las enmiendas presentadas en el que intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Agudo.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.
- Por el Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a Rosa Carmen Díaz Fernández.

A continuación la Presidencia, de conformidad con el artículo 122.3 del Reglamento solicita el pronunciamiento de los Grupos Parlamentarios sobre la admisión a trámite de las trece enmiendas transaccionales que han sido presentadas a la Mesa de la Comisión, que es APROBADA por asentimiento y comporta la retirada de un total de treinta y un enmiendas parciales, que son las siguientes: 14-9C, 15-10C, 16-11C, 18-13C, 21-16C, 22-17C, 23-18C, 24-19C, 25-20C, 32-27C, 57-3P, 62-8P, 65-11P, 67-13P, 69-15P, 70-16P, 72-18P, 76-22P, 90-36P, 92-38P, 103-49P, 126-1RS, 127-2RS, 129-4RS, 26-21C, 33-28C, 37-32C, 38-33C, 45-40C, 133-8RS y 138-13RS.

Se abre un turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios e intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Agudo.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.
- Por el Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a Rosa Carmen Díaz Fernández.

Finalizado el debate, la Presidencia anuncia un receso para proceder a ordenar la votación.

Reanudada la sesión, se someten a votación en primer lugar las enmiendas

parciales al Proyecto de Ley, con el siguiente resultado:

Las enmiendas 3, 39, 50, 51, 53, 54, 99, 107, 114, 115, 140, 142, 143 son aprobadas por 9 votos a favor (R, P, S, C).

Las enmiendas 55, 64, 104, 105 son aprobadas por ocho votos a favor (R, P, S) y 1 voto en contra (C).

La enmienda 68 es aprobada por ocho votos a favor (R, P, S) y una abstención (C).

Las enmiendas 48, 128, 130, 134, 136, 139, 146, 36, 132, 141 son aprobadas por 7 votos a favor (R, S, C) y 2 votos en contra (P).

Las enmiendas 131, 137, 145 son aprobadas por 6 votos a favor (R, S) y 3 votos en contra (P, C).

Las enmiendas 135, 144 son aprobadas por 6 votos a favor (R, S), 2 votos en contra (P) y 1 abstención (C).

Las enmiendas 1, 8, 9, 10, 13, 42, 63, 66, 73, 77, 78, 80, 81, 85, 87 son rechazadas por 3 votos a favor (P, C) y 6 votos en contra (R, S).

Las enmiendas 110, 111 son rechazadas por 3 votos a favor (P, C) y 6 votos en contra (R, S).

Las enmiendas 31, 40, 56, 112, 117, 118 son rechazadas por 3 votos a favor (P, C) y 6 votos en contra (R, S).

Las enmiendas 58, 59, 60, 61, 71, 74, 79, 83, 86, 100, 101, 102 son rechazadas por 2 votos a favor (P) y 7 votos en contra (R, S, C).

Las enmiendas 75, 82 son rechazadas por 2 votos a favor (P) y 7 votos en contra (R, S, C).

Las enmiendas 84, 88, 89, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 108, 109, 113, 116, 123 son rechazadas por 2 votos a favor (P) y 7 votos en contra (R, S, C).

Las enmiendas 119, 121, 122, 124, 125, 120 son rechazadas por 2 votos a favor (P), 6 votos en contra (R, S) y 1 abstención (C).

Las enmiendas 6, 7, 11, 12, 17, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 35, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 52 son rechazadas por 1 voto a favor (C) y 8 votos en contra (R, P, S).

La enmienda 34 es rechazada por 1 voto a favor (C), 6 votos en contra (R, S) y 2 abstenciones (P).

Las enmiendas 2, 4, 5 son rechazadas por 9 votos en contra (R, P, S, C).

A continuación, se someten a votación las trece enmiendas transaccionales

admitidas a trámite, con el siguiente resultado:

1) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda N° 14 General, enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda N° 57 General, enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 2. Concepto y personalidad jurídica.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 2. Concepto y personalidad jurídica.

1. Las entidades locales menores de Cantabria constituyen una forma de administración de núcleos de población separados dentro del municipio, de ámbito territorial inferior a él y que tienen oficialmente reconocido ese carácter.

2. Las entidades locales menores de Cantabria actualmente creadas y relacionadas en el Anexo de esta Ley, tienen personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y de obrar, condición de Entidad Local y constituyen una forma de organización descentralizada del Municipio respectivo para la administración de sus núcleos de población separados.

3. La ley de régimen local de Cantabria regulará las entidades locales que carecen de personalidad jurídica propia creadas al amparo del régimen de entidades de ámbito territorial inferior al municipio por la legislación de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y constituyen una forma de organización desconcentrada del Municipio respectivo para la administración de sus núcleos de población separados.”

2) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Ciudadanos en relación con las enmiendas N° 15 y 16 General, enmiendas número 10 y 11 del Grupo Parlamentario Ciudadanos, con la enmienda N° 62 General, enmienda 8 del Grupo Parlamentario Popular y con la enmienda N° 126 General, enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Regionalista y Socialista, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 4. Competencias propias.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 4. Competencias propias.

1. Las competencias propias de las entidades locales menores de Cantabria, que se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas, son las siguientes:

a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abreva-

deros.

b) *La vigilancia de caminos rurales, sistemas de comunicación de uso y servicio público, montes, fuentes y ríos de interés exclusivo de la entidad local menor.*

c) *La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, de acuerdo con la normativa especial vigente.*

d) *La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no esté a cargo del respectivo Municipio, que estarán exentas del pago de impuestos municipales conforme a la legislación de Haciendas Locales.*

e) *La venta ambulante.*

f) *Las ferias y fiestas locales, así como la actividades culturales y sociales, pudiendo realizarlo con la colaboración del Ayuntamiento.”*

3) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda N° 18 General, enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda N° 65 General, enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 7. Cooperación.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 7. Cooperación.

1. Las entidades locales menores tienen derecho a estar informadas de las actuaciones acordadas por su respectivo Ayuntamiento en asuntos de su exclusivo interés, así como al seguimiento de la gestión que dicho Ayuntamiento realice de las mismas.

2. En garantía de este derecho, el Ayuntamiento y las entidades locales menores del correspondiente término municipal crearán un órgano colegiado de participación paritaria, allí donde no exista ya, como técnica orgánica de cooperación.

La creación de este tipo de órgano de cooperación se formalizará de manera consensuada y conjunta, a través de un convenio, o acuerdo por parte de cada entidad local, en el que se regulará su composición, que en todo caso será paritaria, así como su funcionamiento.

3. El órgano previsto en el punto anterior tendrá como funciones, entre otras, las siguientes:

a) Proponer e informar los planes de obras y actuaciones del Ayuntamiento dentro del territorio de las respectivas entidades locales menores.

b) Proponer e informar los criterios que, para la concesión de subvenciones a las entidades locales menores, apruebe el Pleno del Ayuntamiento respectivo.

c) Proponer las condiciones y criterios para la aceptación de la delegación que, en favor de las entidades locales menores, hagan los Ayuntamientos.”

4) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación a la enmienda N° 67 General, enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 8. Gobierno y administración.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 8. Gobierno y administración.

1. Las entidades locales menores ejercen el gobierno y administración de su respectivo núcleo de población a través de dos posibles sistemas, de carácter alternativo y excluyente:

a) Sistema de Junta Vecinal.

b) Sistema de Concejo, que únicamente procederá en los casos previstos en el artículo 11.1 de esta ley.

2. Cuando cambien las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 11.1 de esta ley, las entidades locales menores podrán modificar su sistema de gobierno y administración de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, pasando del sistema de Junta Vecinal al de Concejo, o a la inversa.”

5) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Ciudadanos en relación con las enmiendas Nº 21, 22, 23, 24 y 25 General, enmiendas número 16, 17, 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Ciudadanos, con las enmiendas Nº 69, 70 y 72 General, enmiendas número 15, 16 y 18 del Grupo Parlamentario Popular, y con la enmienda Nº 127 General, número 2 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 9. Sistema de Junta vecinal.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 9. Sistema de Junta Vecinal.

1. En el sistema de Junta Vecinal, el gobierno y administración de la respectiva entidad se ejerce a través de una Presidencia, cuyo titular será denominado Alcalde Pedáneo, de un órgano colegiado denominado Pleno que estará formado por el Alcalde Pedáneo y cuatro vocales y de una Asamblea Vecinal integrada por todos los electores de la correspondiente circunscripción.

Para el correcto funcionamiento de la Asamblea Vecinal, el Ayuntamiento al que pertenezca la Junta Vecinal entregará a la Presidencia siete días antes de cada reunión una copia actualizada del padrón municipal para determinar los integrantes de derecho del mismo.

2. La presidencia de la Junta Vecinal se configura como órgano de carácter unipersonal y ejecutivo. Su titular es elegido periódicamente en elecciones democráticas celebradas conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título I de esta ley.

3. Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

a) Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones del Pleno de la Junta Vecinal, dirigir sus deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad y ejecutar sus acuerdos.

- b) *Autorizar las actas y dar el visto bueno a las certificaciones que de las mismas se libren.*
 - c) *Representar a la entidad local menor.*
 - d) *Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto anual de la entidad local menor y aplicarlo, aprobando gastos, ordenando pagos, firmando decreto de liquidación y rindiendo cuentas de su gestión.*
 - e) *Dictar bandos, emitir resoluciones y decretos.*
 - f) *Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en su siguiente sesión.*
 - g) *La contratación de obras, servicios y suministros y la aprobación de los proyectos de obra siempre que su importe sea inferior a 5.000 euros.*
 - h) *Cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Pleno de la Junta Vecinal.*
4. *Son atribuciones del Pleno, las siguientes:*
- a) *La aprobación y modificación del presupuesto anual de la entidad local menor; la revisión de cuentas y el reconocimiento de créditos siempre que no exista consignación presupuestaria.*
 - b) *La aprobación de ordenanzas vecinales.*
 - c) *La aprobación del Reglamento de funcionamiento interno.*
 - d) *La adopción de acuerdos sobre administración y conservación de bienes y derechos propios de la entidad y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.*
 - e) *La adquisición de bienes y derechos y la transacción sobre los mismos.*
 - f) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.*
 - g) *La aceptación de la delegación de competencias municipales.*
 - h) *La contratación de obras, servicios y suministros y la aprobación de los proyectos de obra cuyo importe sea igual o superior a 5.000 euros.*
 - i) *El impulso, control y fiscalización de los actos de la Presidencia de la entidad.*
 - j) *La aprobación del inventario de bienes, su rectificación y comprobación.*
 - k) *La propuesta, en su caso, de persona idónea para desempeñar las funciones reservadas de la Entidad.*
 - l) *En general, cuantas atribuciones se asignen por ley al Ayuntamiento con respecto al gobierno y administración del municipio, en el ámbito territorial de la entidad local menor.*
 - m) *Adopción de acuerdos sobre disposición de bienes de la entidad.*
 - n) *La adopción de acuerdos sobre operaciones de crédito, que requerirá autorización de la consejería competente en materia de administración local si la cuantía excede el presupuesto anual de la entidad local menor.”*

6) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda N° 26 General, enmiendas número 21 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda N° 127 General, número 2 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por siete votos a favor (R, S, C) y dos en contra (P), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 5 del artículo 9. Sistema de Junta vecinal.

TEXTO QUE SE PROPONE

5. Son atribuciones de la Asamblea Vecinal las siguientes:

- a) La adopción de la moción de censura contra el Alcalde Pedáneo que se llevará a cabo conforme a las previsiones del artículo 39.
- b) La adopción del acuerdo de disolución de la entidad local menor.”

7) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda N° 32 General, enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Ciudadanos, con la enmienda N° 76 General, enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Popular y con la enmienda N° 129 General, enmienda número 4 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de los apartados 1,2 y 3 del artículo 11. Sistema de Concejo

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 11. Sistema de Concejo.

1. El Gobierno y administración de las entidades locales menores se realizará por el sistema de Concejo, exclusivamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la población de la entidad sea inferior a 100 vecinos salvo que los vecinos hayan decidido por mayoría absoluta funcionar por el sistema de Junta Vecinal.
- b) Cuando el municipio al que pertenece la entidad pase a funcionar conforme a las previsiones del régimen electoral general mediante el régimen especial de Concejo Abierto.
- c) En aquellas entidades locales menores que han venido funcionando, tradicionalmente, mediante este régimen de gobierno y administración.

2. En el sistema de Concejo, el gobierno y administración del respectivo núcleo de población se ejerce a través de una Presidencia, cuyo titular será denominado Alcalde Pedáneo y de una Asamblea Vecinal de la que formarán parte todos los electores de la correspondiente circunscripción.

3. Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones de la Asamblea Vecinal, dirigir sus deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad y ejecutar sus acuerdos.
- b) Autorizar las actas y dar el visto bueno a las certificaciones que de las mismas se libren.
- c) Representar a la entidad local menor.
- d) Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto anual de la entidad local menor y aplicarlo, aprobando gastos, ordenando pagos, firmando el decreto de liquidación y rindiendo cuentas de su gestión.
- e) Dictar bandos, emitir resoluciones y decretos.
- f) Ejercer acciones judiciales y administrativas, dando cuenta de ello a la Asamblea Vecinal.
- g) La aprobación del Reglamento de funcionamiento interno.
- h) La contratación de obras, servicios y suministros y la aprobación de los proyectos de obra.

i) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Asamblea Vecinal.”

8) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda N° 33 General, enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda N° 129 General, enmienda número 4 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por siete votos a favor (R, S, C) y dos en contra (P), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 11. Sistema de Concejo

TEXTO QUE SE PROPONE

4. Son atribuciones de la Asamblea Vecinal, como órgano colegiado de la entidad local menor, las siguientes:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual de la entidad local menor; la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos siempre que no exista consignación presupuestaria.*
- b) La aceptación de la delegación de competencias municipales.*
- c) La decisión sobre su régimen de funcionamiento y la aprobación de las ordenanzas vecinales.*
- d) La adopción de acuerdos sobre administración y conservación de bienes y derechos propios de la entidad y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.*
- e) Adopción de acuerdos sobre disposición de bienes de la entidad.*
- f) El impulso, control y fiscalización de los actos de la Presidencia de la entidad.*
- g) La adquisición de bienes y derechos y la transacción sobre los mismos.*
- h) La adopción de acuerdos sobre operaciones de crédito que requerirá autorización de la consejería competente en materia de administración local si la cuantía excede el presupuesto anual de la entidad local menor.*
- i) La aprobación del inventario de bienes, su rectificación y comprobación.*
- j) La propuesta, en su caso, de persona idónea para desempeñar las funciones reservadas de la Entidad.*
- k) El acuerdo para la disolución de la Entidad Local Menor.*
- l) La adopción de una moción de censura.”*

9) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Ciudadanos en relación con las enmiendas N° 37 y 38 General, enmiendas número 32 y 33 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda N° 133 General, enmienda número 8 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por siete votos a favor (R, S, C) y dos en contra (P), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 15. Disolución.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 15. Disolución.

Para que el Consejo de Gobierno acuerde la disolución de las Entidades Loca-

les Menores será necesario que en el expediente que al efecto se instruya se compruebe la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no pudieran renovarse los puestos de gobierno y administración de la entidad después de celebradas las correspondientes elecciones parciales por falta de candidaturas.

b) Cuando no exista población suficiente para que los órganos de la Entidad puedan funcionar.

c) Cuando no hubieran presentado la Cuenta General de la entidad durante tres ejercicios presupuestarios seguidos, ante el órgano de control externo autonómico o el Tribunal de Cuentas.

d) Cuando la Asamblea Vecinal así lo decida por mayoría cualificada de dos tercios de los electores.”

10) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación a la enmienda N° 90 General, enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 17. Recursos y régimen económico, financiero y presupuestario.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 17. Recursos y régimen económico, financiero y presupuestario.

1. La hacienda de las entidades locales menores estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y contribuciones especiales.

c) Los percibidos en concepto de precios públicos.

d) Las subvenciones.

e) Prestación personal.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las aportaciones de otras administraciones y entidades públicas.

i) Otros ingresos de derecho público.

2. Los bienes comunales de dominio público o afectos a un servicio público no estarán sujetos a ningún tributo.

3. Todas las materias relacionadas con el régimen económico, financiero y presupuestario de las entidades locales menores se regirán por la legislación reguladora de las haciendas locales.”

11) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación con la enmienda N° 92 General, enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 21. Contabilidad.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 21. Contabilidad.

1. Las entidades locales menores quedan sometidas al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, así como por la Ley General Presupuestaria.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

2. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

3. Las Entidades Locales menores aprobarán la liquidación del presupuesto que deberá ser enviado a la Dirección General competente en materia de administración local y cumplir con la legislación de transparencia.”

12) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación con la enmienda Nº 103 General, enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Popular, es APROBADA por nueve votos a favor (R, P, S, C), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 29. Sistema electoral.

TEXTO QUE SE PROPONE

1. El ámbito territorial de cada una de las entidades locales menores constituirá la correspondiente circunscripción electoral en la que se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la entidad local menor directamente por quienes ostenten el derecho de sufragio activo en las correspondientes elecciones locales, a través del sistema mayoritario.”

13) La enmienda transaccional de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Ciudadanos en relación con la enmienda Nº 45 General, enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Ciudadanos y con la enmienda Nº 138 General, enmienda número 13 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, es APROBADA por siete votos a favor (R, S, C) y dos en contra (P), con el siguiente texto:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 31. Fallecimiento, incapacidad o renuncia.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 31. Fallecimiento, incapacidad o renuncia.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia se hará cargo de la Presidencia de la entidad la persona que, en caso de haberse incluido, figurase como suplente en la correspondiente candidatura por el orden de prelación establecido en la misma. Si éste no existiera, en el plazo de diez días desde la constancia formal de las circunstancias habilitantes se procederá a una nueva elección por los electores en sesión extraordinaria convocada para este fin, pudiendo ser candidato cualquier elector de la entidad y quedará proclamado Alcalde Pedáneo el candidato que obtuviera mayor número de votos. En este supuesto, la sesión extraordinaria será convocada y pre-

sidida por el Alcalde del Ayuntamiento al que pertenezca la entidad y la votación será secreta.

2. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Vocal en el sistema de Junta Vecinal, la Junta Electoral competente se dirigirá al representante de la respectiva candidatura para que, en el plazo de diez días proponga el elector de la correspondiente entidad que haya de suplirle como Vocal. Si el representante de la candidatura no hiciese propuesta en el plazo establecido, la Junta Electoral competente concederá a la Presidencia de la entidad un plazo de diez días para que proceda a proponer el Vocal sustituto.”

Concluido el debate y votación de las enmiendas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento, la Presidencia manifiesta que presume la formulación de voto particular por los distintos Grupos Parlamentarios frente a todas aquellas enmiendas incorporadas al Dictamen del Proyecto de Ley sin su voto favorable, declarando aprobado el Dictamen al Proyecto de Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria, número 10L/1000-0013, con la incorporación al texto de las enmiendas aprobadas, anunciando su remisión a la Presidencia del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente.

Finalmente, recuerda a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios deberán comunicar, dentro de los dos días siguientes a la publicación del Dictamen, mediante escrito dirigido al Presidente del Parlamento, los votos particulares y enmiendas que se pretendan mantener para su votación en el Pleno.

Se levanta la sesión a las catorce horas y veintiocho minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,